

CONSTANCIA: Popayán, 3 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00278, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TRÓCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de junio de dos mil veintiuno

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON
Demandado: MILLEN ENRIQUE ORDOÑEZ ARAGON
Radicado: 2021-00278-00

Interlocutorio No. 904

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. En la demanda se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-,67888 lo que permitiría eludir la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), toda vez que la inscripción de la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, por lo que esta medida no sirve para eludir la conciliación judicial como requisito de prejudicialidad, por lo que la demandante deberá allegar constancia de haberse surtido.
2. Omitió indicar la ciudad del domicilio del demandado para determinar la competencia.
3. La escritura pública No. 357 del 27 de febrero de 2021 se encuentra ilegible en el folio No. 8.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5)

días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de resolución de contrato, propuesta por ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MILLER ENRIQUE ORDOÑEZ MORA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como apoderado judicial del señor ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON, al abogado LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.951.508 y T.P. 315.327 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad292d91e7351e361e91d27e627fde8e0061823dc49366a8a2d4e09958eb15a3
Documento generado en 03/06/2021 08:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>